

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°125-2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, **25 JUN. 2019**

VISTOS: Los Informes N° 0021-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MDMY, 007-2019-IFGU, 615 y 296-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH, 3169 y 1724-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y los Memoranda N° 3418 y 1781-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 360-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

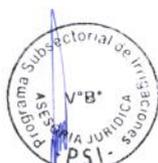
Que, como resultado de la Licitación Pública N° 034-2014-MINAGRI-PSI, el PSI y el Consorcio SG (en adelante "el Contratista") suscribieron con fecha 03 de julio de 2015 el Contrato de ejecución de obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Santu Machay en la Localidad de Chaccho, distrito de Chaccho - Antonio Raymondi- Ancash", por el monto de S/ 7'423,982.95 (Siete Millones Cuatrocientos Veintitrés Mil Novecientos Ochenta y Dos con 95/100 Soles) y con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2015, como resultado del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 055-2015-MINAGRI-PSI, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2015-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el Sr. Edilberto Rene Guerra Taquia (en adelante, el "Supervisor de Obra"), suscribieron el Contrato N° 118-2015-MINAGRI-PSI para la contratación del Servicio de Supervisión de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Santu Machay en la Localidad de Chaccho, distrito de Chaccho - Antonio Raymondi- Ancash", por el monto de S/ 274,701.17 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Uno con 17/100 Soles), con un plazo de ejecución de 240 días calendario para la supervisión y recepción de obra y 30 días para la liquidación de la obra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 568-2016-MINAGRI-PSI de fecha 21 de diciembre de 2016, se aprobó el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/ 2'416,470.59 Soles y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 1'766.409.25 Soles, autorizando al Contratista de la Obra, la ejecución de las prestaciones adicionales y la reducción correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2017-MINAGRI-PSI de fecha 06 de enero de 2017, se aprueba parcialmente la ampliación de plazo N° 08, por ciento dieciséis (116) días calendario formulada por el Consorcio SG, para la ejecución del adicional de obra N° 01;

Que, con Carta N° 036-2017-MINAGRI-PSI/ERGT/SO recibida el 24 de agosto de 2017, el Ing. Edilberto Rene Guerra Taquia, solicitó la prestación adicional de supervisión N° 01, por el monto de S/ 64,286.24 Soles, debido a la ampliación de



plazo de obra N° 08 para la ejecución del adicional N° 01, la misma que fue observada por la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Carta N° 750-2018-MINAGRI-PSI-DIR recibida el 01 de junio de 2018;

Que, mediante Cartas Nos 010 y 014-2018-MINAGRI-PSI/ERGT/SO, recibidas el 05 de septiembre y 15 de octubre 2018, respectivamente, el Supervisor de Obra remite llegar el levantamiento de Observaciones del expediente de prestación adicional de supervisión de obra N° 01, y los comprobantes de pago que acreditan los gastos generados por dicha prestación adicional;

Que, mediante Memorando N° 5125-2018-MINAGRI-PSI-DIR recibido el 22 de octubre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego remite los Informes Nos 4684-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 086-2018-JOMM, a través de los cuales señala que se ha evaluado la solicitud de prestación adicional de supervisión de obra N° 01, indicando que es procedente, porque se sustenta con la ampliación de plazo N°08 de ejecución de obra por 116 días;

Que, mediante Memorando N° 987-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 15 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica realizó observaciones a la solicitud de prestación adicional de supervisión de obra N° 01, requiriendo a la Dirección de Infraestructura de Riego efectuar las aclaraciones o precisiones respecto de las observaciones formuladas;

Que, mediante Memorando N° 1781-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibido el 28 de marzo de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego remite los Informes Nos 1724-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 296-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DCHH y 021-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MDMY, a través de los cuales indica que es procedente señala la solicitud de prestación adicional de supervisión de obra N° 01, además adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000204 y el cronograma valorizado del adicional de obra N° 01;

Que, mediante Memorando N° 346-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 03 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica realizó observaciones al expediente de prestación adicional de supervisión de obra N° 01, reiterando a la Dirección de Infraestructura de Riego efectuar las aclaraciones o precisiones respecto de las observaciones formuladas;

Que, mediante Carta N° 07-2019-MINAGRI-PSI/ERGT/SO recibida el 16 de mayo de 2019, el Supervisor de Obra señala que debe considerarse un error de sintaxis los 60 días calendario, cuando debe decir 116 días calendario en la Carta N° 010-2018-MINAGRI-PSI/ERGT/SO de fecha 05 de septiembre de 2018 con la que presentó el levantamiento de observaciones a la solicitud de prestación adicional de supervisión de obra N° 01;

Que, mediante Memorando N° 3418-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibido el 23 de mayo de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego remite los Informes Nos 3169-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 615-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DCHH y 007-2019-IFGU, a través de los cuales señala que las prestaciones adicionales de la supervisión, son generadas debido a la ampliación de plazo N° 08 por 116 días calendarios, que a su vez se generó por el adicional de obra N° 01, por lo que considera que es procedente la solicitud de prestación adicional N° 01 del servicio de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 125-2019-MINAGRI-PSI/DIR

supervisión ascendente a S/ 64,286.24 Soles, al estar directamente vinculados al contrato principal de acuerdo al artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

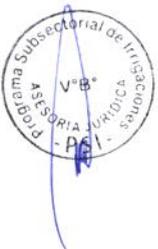
Que, considerando la fecha de convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 055-2015-MINAGRI-PSI, del cual deriva el Contrato N° 118-2015-MINAGRI-PSI para el Servicio de Supervisión de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Santu Machay en la Localidad de Chaccho, distrito de Chaccho - Antonio Raymondi- Ancash", corresponde aplicar la Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley dispone que "*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)*";

Que, al respecto, el cuarto párrafo del artículo 191 del Reglamento precisa que: "*En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda.*";

Que, el primer párrafo del artículo 174 del Reglamento señala que "*Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinara sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo de las partes (...)*";

Que, partiendo de lo señalado precedentemente, corresponde indicar que el artículo 190 del Reglamento dispone que: "*Toda obra contará, de modo permanente y directo, con un inspector o un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra (...)*". Asimismo el artículo 193 del Reglamento señala que a través del supervisor la Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista; así, el supervisor es el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra así como por el fiel cumplimiento del contrato;



Que, asimismo, la Opinión N° 044-2018/DTN, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica: "De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra";

Que, en el presente caso, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Informe N° 007-2019-IFGU recibido el 15 de mayo de 2019, se ha pronunciado sobre la solicitud de prestación adicional N°01 del servicio de supervisión de obra, Indicando que:

"VI Conclusiones:

- 6.1 *Se concluye que las prestaciones adicionales de la Supervisión, son generadas debido a la Ampliación de Plazo N°08 por 116 días calendario que a su vez se generó por el Adicional de Obra N°01, tal como se ha sustentado en el presente informe, según análisis de la documentación se emite opinión favorable a la prestación adicional por el servicio de supervisión ascendente a S/. 64,286.24, cuya incidencia en relación al presupuesto contractual de la prestación de supervisión es de 23.40%.*
- 6.2 *(...)El cronograma valorizado del adicional de obra N°01, estaba programado del 22 de diciembre del 2016 al 16 de abril de 2017 (116 días calendario según ampliación de plazo N° 08), sin embargo ha sufrido paralizaciones de plazo por lluvias, prolongando el plazo de ejecución de la prestación de adicional N°01 hasta el 26 de octubre del 2017, periodo en el cual mediante las anotaciones del cuaderno de obra N° 240 al N°432 se verifica que las prestaciones adicionales del supervisor permitieron el control directo, permanente y oportuno de la supervisión en la ejecución del adicional de obra N° 01, en consecuencia de manera excepcional debería aprobarse dichos adicionales previos a su pago.
Así mismo se precisa que el acompañamiento de la supervisión es mayor a 116 días calendario, pero solo se está considerando el reconocimiento de pago por los 116 d.c, conforme a lo ha solicitado el supervisor al según cuadro de detalle descrito en el ítem 6.5.*
- 6.3 *Se concluye que la entidad ha realizado, las fases en el SNIP, actualmente INVIERTE PE, a la unidad formuladora.*
- 6.4 *La Oficina de Planeamiento Presupuesto y Seguimiento ha otorgado el Certificado de Crédito (CCP) Presupuestario N°00204 por el monto de S/ 83,812.00 para el pago de la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión N°01 y reajustes en concordancia con la Ampliación de Plazo N° 08 por 116 días calendario otorgado al Contratista, mediante la Resolución Directoral N°008-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 06 de enero del 2017.*
- 6.5 *De acuerdo a los informes N°085-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/YRCHP, Informe Técnico N° 086-2018/JOMM; Asimismo se hizo el análisis de la documentación es procedente la prestación adicional por el servicio de supervisión ascendente a S/. 64,286.24, cuya incidencia en relación al presupuesto contractual de la prestación de supervisión es de 23.40%; la misma que ha sido calculado sobre la base de los días ampliados en función de la propuesta económica ofertada por el Consultor en el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 055-2015-MINAGRI-PSI del cual deriva el Contrato N° 118-2015-MINAGRI-PSI, como se detalla a continuación en el siguiente cuadro:*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 125-2019-MINAGRI-PSI/DIR

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	TIEMPO	PRECIO MENSUAL	PARCIAL SI.
	ETAPA DE SUPERVISION DE OBRA					
A	HONORARIOS DEL PERSONAL					
	Jefe de Supervision	Mes	1	3.7	9,900.00	36,630.00
	Topografo	Mes	1	3	2,520.00	7,560.00
	Avudante de Topografia	Mes	1	0	1,080.00	-
	Secretaria	Mes	1	2	990.00	1,980.00
	Chofer	Mes	1	0	1,080.00	-
B	ALQUILERES Y SERVICIOS					
	Pasajes Terrestres		1	0.836930	234.00	195.84
	Alquiler de Camioneta 4x4 inc.combustible		0	3.7	2,790.00	-
	Equipo Topografico		0	0	216.00	-
	Informe Mensual, planos, impresiones.		0	0	108.00	-
	COSTO DIRECTO TOTAL					S/. 46,365.84
	GASTOS GENERALES 7.50%					S/. 3,477.44
	UTILIDAD 10%					S/. 4,636.58
	TOTAL SERVICIO SIN IGV					S/. 54,479.86
	IGV 18%					S/. 9,806.38
	TOTAL SERVICIO INCLUIDO IGV					S/. 64,286.24

6.6 Para que se cumpla con los objetivos del proyecto es necesario la ejecución del adicional N° 01, y en concordancia con los artículos 190, 191 y 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, para el buen control de los trabajos del adicional N° 01 de obra corresponde la prestación adicional de supervisión de obra.

6.7 Cabe resaltar que la supervisión de obra ha inducido a la controversia referente, a la solicitud prestación de adicional con respecto a 60 días calendario, siendo aclarado con CARTA N°07-2019-MINAGRI-PSI/ERGT/SO de fecha de 16 de mayo del 2019, indicando que fue error involuntario de sintaxis; Razón por el cual se deja constancia que el error cometido fue involuntario por el supervisor de obra, toda solicitud que pudiese solicitar a futuro por parte de reconocimientos de intereses debido a la demora de pago será entera responsabilidad del supervisor de obra ya que la documentación estaría como ingresada desde el 16 de mayo del 2019, no existe a la fecha ninguna otra solicitud por prestaciones adicionales a favor del supervisor(...);

Que, con relación a que las prestaciones adicionales de supervisión deriven de prestaciones adicionales de obra, y resulten indispensables para el adecuado control de la obra, la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Informe N° 007-2019-IFGU, ha señalado que:

"(...)

- El 21 de diciembre del 2016, el PSI mediante Resolución Directoral N°568-2016-MINAGRI-PSI, aprueba el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N°01 por la suma de S/ 2'416,470.59 y su Presupuesto Deductivo Vinculante N°01 por la Suma de S/ 1'766,409.25, cuya incidencia acumulada es de 8.76%.
- Luego de la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°01, el 06 de enero de 2017, mediante la Resolución Directoral N°008-2017-MINAGRI-PSI, se aprobó



la Ampliación de plazo N°08 por 116 días calendario, teniendo como causal el numeral 4 del art. 200 del RLCE, “(...).

- La prestación adicional de Obra afectó la ruta crítica de la obra, por cuanto de la verificación efectuada las metas a desarrollarse dentro del Adicional N° 01 comprende el suministro e instalación de 5, 745 m de tubería HOPE SDA-32, 03 tomas laterales en el Km 17+200, 17+500 y 17+700, conformación de plataforma en material conglomerado y roca, 1,000m de tubería PVC UF S-25, tramo Km 20+160 al Km 21+ 160, y la construcción de 06 tomas laterales en dicho tramo, cuyo plazo de ejecución aprobado con Resolución Directoral N°008-2017-MINAGRI-PSI es de 116 días calendario.
- (...) se debe indicar que conforme a lo señalado en la resolución de ampliación de plazo N°08, los trabajos adicionales que afectaron la ruta crítica se verificaron y cuantificaron únicamente en 116 días calendario, periodo de tiempo en el que resulta indispensable que el supervisor de obra controle los trabajos efectuados por el contratista, en concordancia con los artículos del RLCE:
 - ↓ Art. 190°: Inspector o supervisor de obra. “Toda obra contara de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra...”.
 - ↓ Art.191° Costo de la Supervisión o inspección. “.....En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en o artículos 174° y 175°, según corresponda...”.
 - ↓ Art.193° Funciones del Inspector o Supervisor. “La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato (...)”;

Que, con relación a que el costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Informe N° 007-2019-IFGU, ha señalado que: “(...) del análisis de la documentación es procedente la prestación adicional por el servicio de supervisión ascendente a S/. 64,286.24, cuya incidencia en relación al presupuesto contractual de la prestación de supervisión es de 23.40%; la misma que ha sido calculado sobre la base de los días ampliados en función de la propuesta económica ofertada por el Consultor en el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 055-2015-MINAGRI-PSI del cual deriva el Contrato N° 118-2015-MINAGRI-PSI”;

Que, respecto del cumplimiento de los requisitos formales para la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 de Supervisión de la Obra, el artículo 174 del Reglamento, señala “(...) mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”, pese a que, la normativa de Contratación Pública, establece la aprobación previa a la ejecución de prestaciones adicionales, no obstante del Informe N° 007-2019-IFGU, ha señalado que: “El cronograma valorizado del adicional de obra, demuestra que se ejecutaron partidas que afectaron la ruta crítica del 22 de diciembre del 2016 al 16 de abril de 2017 (116 días calendario), periodo en el cual mediante las anotaciones del cuaderno de obra N° 240 al 357 se verifica que las prestaciones adicionales del supervisor permitieron el control directo, permanente y oportuno de la supervisión en



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 125-2019-MINAGRI-PSI/DIR

la ejecución del adicional de obra N° 01, en consecuencia de manera excepcional debería aprobarse dichos adicionales previos a su pago”;

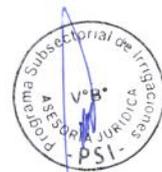
Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones a través de la Opinión N° 155-2018/DTN, indica: *“(…) el artículo 139 del Reglamento establece que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para la cual debe contar con la asignación presupuestal/ necesaria.*

De esta manera, considerando que las prestaciones adicionales implican la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello; es decir, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución.

No obstante, en el caso que la aprobación previa del adicional de supervisión pueda comprometer el control directo y permanente de los trabajos propios de la obra, la Entidad de forma excepcional -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad debidamente sustentada- puede proceder con la aprobación de manera previa al pago.”;

Que, en ese sentido, según lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Informe N° 007-2019-IFGU, la ejecución de la prestación adicional de supervisión N° 01 permitieron a la Entidad a través del Supervisor el control directo, permanente y oportuno en la ejecución por parte del Contratista del Adicional de Obra N° 01, hecho que se condice con lo previsto en los artículos 190 y 193 del Reglamento, los cuales prevén que el Control Directo y Permanente de la Obra se encuentra a Cargo del Supervisor, en consecuencia de conformidad con la Opinión N° 155-2018/DTN, en el presente caso, se encuentra habilitada de forma excepcional la posibilidad de aprobar los adicionales de supervisión en cuestión, previos a su pago;

Que, con relación al límite del 25% del monto del contrato original, establecido para la prestación adicional según el artículo 41 de la Ley, se debe precisar que a las prestaciones adicionales de supervisión que se originan por la aprobación de prestaciones adicionales de obra, no se le aplica el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 191 del Reglamento que indica: *“En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174° y 175°, según corresponda.* A estos supuestos no les será aplicable el límite establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley”;



Que, asimismo la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Informe N° 007-2019-IFGU, ha señalado que: "(...) el análisis de la documentación es procedente la prestación adicional por el servicio de supervisión ascendente a S/. 64,286.24, cuya incidencia en relación al presupuesto contractual de la prestación de supervisión es de 23.40%";

Que, sobre la asignación presupuestal necesaria, se observa en el expediente que la solicitud de aprobación de Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra N° 01, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 204, de fecha 15 de febrero de 2019, por el monto de S/ 89,812.00 Soles, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, con lo cual se cumple con la condición de contar con la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, con el Informe Legal N° 360-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 3418-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la procedencia de la aprobación de la Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 01;

Con la visación de la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Asesoría Jurídica en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 42-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar excepcionalmente la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 118-2015-MINAGRI-PSI, del Servicio de Supervisión de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Santu Machay en la Localidad de Chaccho, distrito de Chaccho - Antonio Raymondi- Ancash" cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 64,286.24 (Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Seis con 24/100 Soles), por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución la empresa a cargo de la Supervisión Sr. EDILBERTO RENE GUERRA TAQUIA, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Disponer se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente, por la demora en el trámite desde la fecha de la aprobación de adicionales de obra N° 01 y la fecha en que se solicita la aprobación del adicional de supervisión derivado del adicionales de obra antes mencionado.

Artículo Cuarto.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 118-2015-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

